

Declaran de interés nacional la habilitación de inmuebles de propiedad del Estado para locales escolares

DECRETO SUPREMO Nº 11-89-ED

(Publicada el 11 de marzo de 1989)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es indispensable optimizar la capacidad de la infraestructura educativa en el país particularmente en lo referente a locales escolares, para cuyo efecto debe contarse con el concurso de todos los sectores de la actividad pública que posean inmuebles cuyas características sean utilizables para el funcionamiento de locales escolares;

Que, es política del Estado dar mayor impulso a la solución de la apremiante problemática que sobre carencia de locales escolares se confronta en los diversos ámbitos de la República ante el masivo incremento anual de la población escolar en el país;

Que, en consecuencia, es pertinente dictar las normas que permitan materializar la viabilidad de la opción prevista en el primer considerando del presente Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 23384, Ley General de Educación, y el artículo 25 de la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 217;

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese de interés nacional la habilitación de inmuebles de propiedad del Estado que permitan cubrir la demanda de locales escolares generada por el natural incremento de la población estudiantil en el país.

Artículo 2.- En concordancia con lo establecido en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, todas las instituciones públicas del país, deberán informar en el lapso no mayor de treinta (30) días a partir de la expedición del presente Decreto, al Ministerio de Educación la existencia y disponibilidad de inmuebles de cobertura total o parcial y cuyos ambientes serán destinados para locales escolares, con la correspondiente habilitación y/o refacción por Educación, a fin de ampliar la atención, del servicio educativo.

Artículo 3.- La información a que se contrae el artículo 2 del presente Decreto Supremo deberá básicamente contener: ubicación, área total, características del inmueble y estado de utilización; la que será alcanzada por oficio ante las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos, según corresponda, debiendo dichos órganos elevar la información tabulada al Instituto Nacional de Infraestructura Educativa para su centralización y complementación de las acciones de coordinación pertinentes con el Ministerio de Vivienda y Construcción para los efectos de la administración de dichos inmuebles.

Artículo 4.- El Ministerio de Educación queda encargado de dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Educación y de Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA - Ministra de Educación.

ANTENOR ORREGO SPELUCIN - Ministro de Vivienda y Construcción.